



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 21-22

RADICADO : 2022-00165

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit:
800.037.800-8

DEMANDADO: GLADIS AIZALES C.C. 30.388.929

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de GLADIS AIZALES C.C. 30.388.929, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

a).- . Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$19.998.981,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b).- .- Por los intereses remuneratorios la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.149.237,00) **causados** del 13 de marzo de 2021 al 08 de junio de 2022 al interés ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período.

c).- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 9 de junio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e).- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.941.670,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 8.

f).- .- Por los intereses remuneratorios la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$248.825,00) **causados** del 22 de abril de 2021 al 08 de junio de 2022 , al interés ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período.

g).- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 9 de junio de 2022, y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

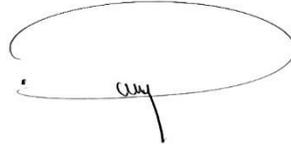
h).- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, identificado con cédula número 8.048.490 y Tarjeta Profesional 169.245 del C.

Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, circular stamp or watermark.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez